

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1391/23 REPSOL/CIDE/CHC

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 13 de junio de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control conjunto por parte de REPSOL CUSTOMER CENTRIC, S.L. y CIDE SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGÍA, S.L. de CIDE HC ENERGÍA, S.A.U. a través de la adquisición del 50,01% del capital social de CHC por parte de REPSOL¹.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **13 de julio de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.
- (6) La operación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación del artículo 56.1 b) de la LDC.

3. EMPRESAS PARTICÍPES

3.1. REPSOL CUSTOMER CENTRIC, S.L. (REPSOL)

- (7) Repsol Customer Centric, S.L. (REPSOL) es una sociedad holding de la actividad comercial del Área Cliente del Grupo Repsol. Entre las actividades incluidas dentro del Área Cliente se encuentra la de suministro minorista de energía eléctrica y gas natural, tanto para uso residencial como empresarial.
- (8) REPSOL es filial del Grupo Repsol. Dicho grupo está controlado por Repsol S.A., habiéndose constituido en 1987 como resultado de la reordenación del sector

¹ En virtud de la operación REPSOL adquiere de CIDE el 40% del capital social de CHC y el 10,01% restante lo adquiere a través de una ampliación de capital de CHC suscrita en su totalidad por REPSOL.

petrolero y de hidrocarburos en España². El Grupo Repsol centra su actividad en el sector energético, cubriendo toda la cadena de valor de la energía, desde la exploración, refinado de hidrocarburos y la producción de energía eléctrica renovable hasta la producción y venta de productos químicos, gases licuados del petróleo, lubricantes, asfaltos, así como otras especialidades. Adicionalmente, el Grupo Repsol está presente en el suministro minorista de hidrocarburos, a través de su red de estaciones de servicio, y en el suministro minorista de energía eléctrica y gas natural. También ofrece soluciones de movilidad, ofreciendo servicios de recarga de coches particulares y de instalación de puntos de recarga.

- (9) El grupo Repsol controla directa o indirectamente las siguientes empresas activas en los mercados de suministro minorista de energía eléctrica y/o gas en España: Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U, Regsiti Comercializadora Regulada, S.L.U., Gaolania Servicios, S.L. y Ekiola Energía Comercializadora, S.L.
- (10) Asimismo, el grupo Repsol ostenta participaciones minoritarias en Cogeneración Gesquisa, S.A., empresa dedicada a la producción de energía eléctrica y vapor, y en Ekiola Construcción, M&O, S.L., cuyo objeto social es la construcción de paneles solares³.
- (11) Por otro lado, ninguno de los miembros del Consejo de Administración de Repsol o de alguna empresa de su grupo forman parte del Consejo de Administración u ostentan cargos directivos en alguna otra empresa activa en los mercados afectados por la operación.

3.2. CIDE SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGÍA, S.L. (CIDE)

- (12) CIDE SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGÍA, S.L. (CIDE) es una sociedad mercantil holding, accionista única de CIDE HC ENERGÍA, S.A.U y cuya única actividad es la tenencia de las acciones de esta última sociedad mercantil.
- (13) CIDE no tiene participaciones, directas o indirectas, de control o minoritarias en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados en España⁴.

² REPSOL, S.A. es una sociedad privada desde 1997, momento en el que culminó el proceso de privatización con la última oferta pública de venta de acciones, que comprendió el 10 % del capital social de Repsol, S.A., que hasta entonces continuaba siendo propiedad de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

³ El listado excluye las participaciones de Repsol en empresas del propio grupo. Para más información acerca de las empresas que conforman el grupo, véanse las cuentas anuales consolidadas en el siguiente enlace (páginas 90 y ss): <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/accionistas-e-inversores/informes-anuales/2022/cuentas-anuales-consolidadas-2022.pdf>

⁴ A excepción de la empresa objeto de la operación de adquisición por parte de REPSOL, CHC, y de Comercializador de Referencia Energético, S.L.U, que es propiedad al 100% de CHC.

- (14) Los miembros del Consejo de Administración de CIDE forman parte del Consejo de Administración u ostentan cargos directivos en otras empresas activas en los mercados afectados por la operación⁵.

3.3. CIDE HC ENERGÍA, S.A.U. (CHC)

- (15) CIDE HC ENERGÍA, S.A.U (CHC) es una comercializadora de energía eléctrica cuya actividad principal consiste en el suministro minorista de energía eléctrica, incluyendo alta, media y baja tensión. También ha comenzado recientemente la actividad de suministro de gas natural, únicamente de baja presión, y de servicios de valor añadido, como el de prestación de servicio de mantenimiento de calderas. CHC fue constituida en 2009 y cuenta con presencia en la mayor parte del territorio nacional. En concreto, tiene más de 170 oficinas comerciales y suministra energía tanto a hogares como a pequeñas y medianas empresas, ofreciendo soluciones personalizadas para cada tipo de cliente.
- (16) CHC es titular de la totalidad de las participaciones del capital social del comercializador de referencia, Comercializador de Referencia Energético, S.L.U.

4. VALORACIÓN

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales, ni verticales significativos. Asimismo, los efectos cartera que la operación pudiera producir serían muy limitados, dada la presencia marginal de la adquirida en los mercados de suministro minorista de energía eléctrica y gas natural.
- (18) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

⁵ Gerardo Cuerva es apoderado de Hidroeléctrica Cuerva, S.L, Producción Hidroeléctricas, S.L. y de Flow Energy Trade, S.L., Roberto Álvarez es representante de Central Eléctrica Maceira, S.L., consejero de Energía de Galicia, S.A. y Engasa Eólica, S.A., y administrador solidario de Sestelo Eólica, S.L. Javier Pitarch es administrador de Oeste Solar, S.L., Hidrojerte, S.L., y Saltos del Jerte, S.L. Francisco Ramírez es presidente del Consejo de Administración de una sociedad que es socio único de Eléctrica Nuestra Señora de los Remedios, S.L.; Jorge Ros es representante de Solar Enerexa, S.L.; Román Palacios es administrador mancomunado de Renovables Autol, S.L. y Riexna, S.L.; Eugenio Manzano es administrador mancomunado de Riexna, S.L.; Jesús Ruíz de la Torre es secretario del Consejo de Administración y apoderado mancomunado de Energías Enpro, S.L.; y Antonio Arroyo es consejero de Inpecuarias Energía, S.L., Inpecuarias Solar, S.L. y Proelesol, S.L.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que no tendrán la consideración de accesorias ni necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- El contenido de la obligación de no competencia de CIDE recogida en la cláusula 12 del Pacto de Socios, en lo que se refiere a aquellos mercados geográficos en los que no está activa en la fecha de la operación y respecto a su duración, en todo lo que exceda de la duración de la empresa en participación.
- La duración de la obligación de no captación de CIDE recogida en la cláusula 12. iii) del Pacto de Socios en todo lo que exceda de la duración de la empresa en participación.
- La duración de la obligación de confidencialidad de CIDE y REPSOL sobre información de la empresa en participación a la que hayan tenido acceso recogida en la cláusula 10. a) del Pacto de Socios, en todo lo que exceda de la duración de la empresa en participación.
- La duración de la obligación de confidencialidad de CIDE y REPSOL sobre información comercial y *know-how* de las partes y de la empresa en participación a la que hayan tenido acceso con motivo de la operación recogida en la cláusula 22 del Pacto de Socios, en todo lo que excede de la duración de la empresa en participación.